

# CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE ESCUELA DE EMPRESA Y EL CONSORCI MUSEU D'ART CONTEMPORANI DE BARCELONA.

---

Por una parte D. Leonardo Esteban Ravier Rodríguez, CEO de **Formación y Docencia PFP SL**, que gira bajo el nombre comercial "Escuela de Empresa".(En adelante la **ESCUELA**), con CIF número B-83836957, con domicilio en la Av. de Manoteras 10, Portal A, 103 de Madrid con código postal 28050.

Por la otra parte D. Eduard Vicente Gómez, gerente del Consorci Museu d'Art Contemporani de Barcelona, con NIF Q5856181B y domicilio en la plaça dels Àngels, núm. 1, , de Barcelona con código postal 08001, en nombre y representación de esta entidad por delegación de la Comisión Delegada de 20 de noviembre de 2019, y asistido en este acto por Dña. , secretaria delegada del MACBA (En adelante, el **MACBA**).

Ambas partes reconocemos mutuamente la capacidad necesaria para formalizar este convenio.

## MANIFIESTAN

**PRIMERO.-** Que el Plan de Estudios de la enseñanza de los Cursos de la ESCUELA establece la posibilidad de la realización de prácticas formativas no laborales en empresas o instituciones con el único objetivo de que los estudiantes pongan en práctica los conocimientos teóricos adquiridos en el desarrollo del Curso, siendo la Escuela responsable exclusivamente de la parte formativa.

**SEGUNDO.-** El MACBA es consciente de la necesidad de que los estudiantes tomen contacto con el mundo laboral como parte de su formación, con el fin de favorecer la incorporación del estudiante al mercado de trabajo.

**TERCERO.-** De la conjunción de las circunstancias expuestas anteriormente, ambas partes consideran de interés una colaboración mutua que se regulará por los siguientes:

## PACTOS

**Artículo 1.** El presente Convenio regula las relaciones generales entre el MACBA y la ESCUELA por cuanto hace relación a las prácticas de los estudiantes de esta última en un centro de trabajo de aquel. El MACBA dará conocimiento del contenido de este convenio al alumno o alumnos involucrados, antes de iniciarse el período de prácticas. El Anexo al mismo servirá a efectos de la certificación de su participación en el programa formativo.

**Artículo 2.** Las prácticas de empresa tienen por objetivo esencial asegurar la aplicación práctica de los conocimientos adquiridos por los estudiantes en la ESCUELA, con la finalidad primaria de facilitar su estudio y formación y, en ningún caso, serán diseñadas por el MACBA con ánimo de lucro empresarial sino con el ánimo formativo hacia el estudiante.

**Artículo 3.** El programa de prácticas es establecido por el MACBA en función del Programa que sigue el alumno en el Curso en el que está matriculado y de su especialización.

**Artículo 4.** Las fechas del período de prácticas se determinarán en cada caso concreto de común acuerdo. Durante este periodo, el MACBA será el encargado de la tramitación y cumplimiento de cuantas gestiones ante la Seguridad Social obligue la legislación vigente.

**Artículo 5.** Mientras dura el período de prácticas, los estudiantes continúan siendo alumnos de la ESCUELA, debiendo estar matriculados en alguno de sus Cursos.

**Artículo 6.** Para las prácticas de cada estudiante, el MACBA nombrará a un Tutor del alumno. Este Tutor velará y controlará la realización del Programa de prácticas manteniendo, para ello, los contactos que estime oportunos con el alumno y con la ESCUELA. El tutor deberá tener un nivel de formación acorde a la titulación del estudiante y, será el encargado de su formación así como de vigilar que las labores que realice el alumno estén en consonancia con el objeto de lo estudiado. Además de la evolución formativa del alumno, deberá controlar que éste complete las tareas y proyectos relacionados con la realización de las prácticas. En todo caso, nunca se exigirá al alumno ningún tipo de resultado profesional.

**Artículo 7.** Durante su período de prácticas, los alumnos están sometidos a las normas del MACBA, así como al cumplimiento del deber de confidencialidad. En todo caso, el desarrollo de las prácticas se realiza de forma totalmente voluntaria por parte del alumno pudiendo éste dejar las mismas en el momento en el que lo desee notificándolo por escrito al MACBA y, de cara a la actualización de los datos, a la Escuela.

**Artículo 8.** En caso de incumplimiento por parte del alumno del Programa de Prácticas establecido, el MACBA se reserva el derecho de poner fin al período de prácticas en cualquier momento, después de haber advertido al alumno y a la ESCUELA. Adicionalmente lo anterior, tanto la ESCUELA como el MACBA podrán cancelar anticipadamente el periodo de prácticas en caso de incumplimiento de las cláusulas acordadas en el presente Convenio por alguna de las dos partes o por parte del alumno.

**Artículo 9.** Dado el carácter formativo de las prácticas, de su realización no se derivará, obligaciones propias de una relación laboral, ni su contenido podrá dar lugar a la sustitución de la prestación laboral propia de puestos de trabajo. El horario podrá corresponder con el horario del MACBA pero, el alumno no realizará horas extra.

**Artículo 10.** El estudiante o los estudiantes quedan cubiertos por un seguro escolar obligatorio o, en su caso, por un seguro de accidentes válido durante el horario de prácticas y en España. Si las prácticas se desarrollaran fuera de España, es necesario contratar una ampliación de la póliza que será gestionada por la Escuela y a cargo del MACBA. En caso de accidente, es imprescindible acudir a alguno de los Centros concertados con la Compañía Aseguradora, comprometiéndose el MACBA a hacer llegar a la Escuela las declaraciones precisas lo más rápidamente posible.

**Artículo 11.** En el desarrollo de las prácticas, el alumno tendrá derecho a percibir, si así se estipulase en el anexo al presente Convenio, una aportación económica por parte del MACBA en concepto de bolsa o ayuda al estudio. Aunque la ESCUELA ni participa ni es parte implicada en los acuerdos que alcanzan al MACBA y el alumno, recuerda que la realización de unas prácticas no debe suponer coste para los alumnos.

**Artículo 12. Cláusula informativa de Protección de Datos:**

En cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos personales, tanto la Empresa como el MACBA informan de lo siguiente:

Responsable del Tratamiento en las dos entidades:

Le informamos de que el MACBA, con domicilio en Plaça dels Àngels, 1, 08001, Barcelona y con dirección de correo electrónico: dpd@macba.cat, (en adelante, "MACBA"), es la Responsable del Tratamiento de sus datos personales.

Por otra parte, le informamos de que FORMACIÓN Y DOCENCIA PFP SL, con domicilio en Av. Manoteras 10, Portal A, 103, 28050, Madrid (España) y con dirección de correo electrónico: info@escueladeempresa.com, (en adelante, "ESCUELA"), es la Responsable del Tratamiento de sus datos personales.

Tanto el MACBA como la ESCUELA se comprometen a cumplir con lo dispuesto en la normativa aplicable sobre protección de datos personales y, con carácter especial, con el Reglamento General Europeo de Protección de Datos ("RGPD") y con la normativa española derivada del RGPD.

En cuanto a los datos personales de las personas que realicen prácticas, tanto el MACBA como la ESCUELA manifiestan y garantizan que sus datos personales han sido obtenidos legítimamente de su titular, y que éste ha sido informado del destino último al que serán dirigidos.

Tanto la Escuela como el MACBA garantizan el tratamiento acorde con la legalidad vigente en todo lo relativo al tratamiento de datos de carácter personal de la persona propuesta para realizar las prácticas.

El MACBA y la ESCUELA se comprometen a trasladar a la otra, diligentemente y tan pronto como sea posible, cualquier petición de ejercicio de derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad, limitación y/u oposición al tratamiento por parte del titular de los datos afectados.

Los datos personales incluidos en este Convenio y aquellos otros intercambiados entre las partes para permitir la celebración del mismo, serán tratados por las partes con ese objetivo.

Los datos personales que serán objeto de tratamiento serán los datos de contacto facilitados y que constan en el presente contrato con la finalidad de permitir el desarrollo, cumplimiento y control de la relación contractual que se suscribe.

La base de legitimación del tratamiento de los datos personales incorporados al presente contrato, es la necesidad del tratamiento de dichos datos para la ejecución del mismo entre la ESCUELA y el MACBA, así como el interés legítimo de las partes en su tratamiento para llevar a cabo la gestión de la relación contractual entre ambas.

Dichos datos podrán ser cedidos a los destinatarios que se indican a continuación, por los motivos que a continuación se explican:

- Administraciones Públicas: para el cumplimiento de las obligaciones legales a las que tanto la ESCUELA como el MACBA están sujetas por su actividad.
- Proveedores que precisen acceder a sus datos para la prestación de servicios que tanto la ESCUELA como el MACBA hayan contratado a dichos proveedores, y con los cuales tienen suscritos los contratos de confidencialidad y de tratamiento de datos personales necesarios y exigidos por la normativa para proteger su privacidad.

Si en el futuro tanto la ESCUELA como el MACBA realizaran otras cesiones de datos personales, informará oportunamente a los afectados.

En el caso de que el MACBA o la ESCUELA en la actualidad o en un futuro precisara contratar los servicios de proveedores ubicados en países que no disponen de normativa equivalente a la europea ("Terceros Países") para el tratamiento de sus datos, dicha contratación, se realizaría

previo cumplimiento de todos los requisitos establecidos por la normativa de protección de datos, y aplicando las garantías y salvaguardas necesarias para preservar su privacidad.

Tanto el MACBA como la ESCUELA informan que los datos se conservarán durante los plazos de prescripción legales que sean de aplicación y, siempre que la otra parte no manifieste lo contrario o ejerza su derecho de cancelación. En este supuesto, se tratarán a los solos efectos de acreditar el cumplimiento de las obligaciones legales o contractuales.

Finalizados dichos plazos de prescripción, los datos serán eliminados o, alternativamente, anonimizados.

Asimismo, en caso de considerar que el tratamiento de dichos datos personales vulnera la normativa o derechos de privacidad de los afectados, estos pueden presentar una reclamación:

- A través de las direcciones postal y electrónica que tanto el MACBA como la ESCUELA han indicado anteriormente.
- Ante la Agencia Española de Protección de Datos, a través de su sede electrónica, o de su dirección postal: C/ Jorge Juan, 6, C.P. 28001, Madrid (España).

**Artículo 13.** La suscripción por parte del MACBA del presente convenio no supondrá la adquisición de más compromisos que los estipulados en el mismo.

**Artículo 14.** El presente Convenio tendrá una duración de cuatro (4) años a partir de la fecha de la última firma. El convenio será prorrogable por un período adicional de 4 años, siempre que así se decida de mutuo acuerdo entre las partes y con una antelación mínima de un mes a la finalización de la vigencia inicial pactada.

**Artículo 15.** La ESCUELA y el MACBA podrán incorporar a este Convenio de mutuo acuerdo, aquellas cláusulas que consideren oportunas para el mejor desarrollo del mismo. En cualquier caso, ninguna de las partes será responsable frente a otra por daños indirectos.

**Artículo 16.** Este convenio podrá ser resuelto por las causas siguientes: a) El mutuo acuerdo de las Partes manifestado por escrito; b) Por el incumplimiento grave y reiterado por cualquiera de las Partes de las obligaciones contraídas en virtud de este Convenio. A tal efecto, la Parte que estime incumplido el Convenio deberá notificar a la otra Parte, la obligación incumplida y la intención de resolver el Convenio por dicha causa. La Parte incumplidora deberá poner fin al incumplimiento en un plazo máximo de treinta días naturales, transcurrido el cual, de continuar el incumplimiento, se resolverá automáticamente el Convenio de Cooperación Educativa; c) Extinción de la relación académica entre el/la estudiante y la ESCUELA; d) Las causas generales establecidas en la legislación vigente. Cualquiera que sea la causa de resolución del convenio dejará a salvo los derechos de terceros, especialmente los/las alumnos/as que puedan estar realizando las prácticas en virtud de los acuerdos adoptados en virtud del presente convenio de cooperación educativa.

**Artículo 17.** El seguimiento del presente convenio será efectuado por una comisión mixta formada por representantes del MACBA y de la ESCUELA.

**Artículo 18.** El MACBA y la ESCUELA se reservan todos los derechos sobre sus marcas, logos y nombres y -en general- sobre los derechos de propiedad industrial e intelectual propios de cada una de ellas. No obstante, desde este mismo momento, ambas partes se autorizan mutuamente a utilizar la denominación, la marca y el logo de la otra siempre y cuando sea para hacer referencia a la colaboración acordada mediante el presente convenio de cooperación educativa.

El uso por una de las partes, de los logotipos e imagen corporativa de la otra requerirá en todo caso de la previa supervisión y aprobación por escrito de esta última que, además deberá dar su conformidad a la colocación y ubicación de sus signos distintivos en la documentación o soporte de que se trate elaborada por la otra parte.

La marca o el logotipo y distintivos de ambas partes se utilizará exclusivamente en la versión que facilite cada una de ellas a la otra, sin que se puedan alterar colores, formas, símbolos o gráficos. Cualquier alteración de los logotipos supondrá una infracción de los derechos del titular de la marca.

En ningún caso la aplicación del presente convenio puede interpretarse como concesión de algún derecho o licencia en relación con los nombres, marcas, logotipos u otros derechos de propiedad industrial o intelectual de la otra parte.

#### **Artículo 19.**

Este convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público. Además el presente convenio se somete al resto de la legislación española vigente, especialmente en todo aquello que no se regule expresamente en el presente convenio de cooperación educativa se aplicará lo dispuesto en el Real Decreto núm. 592/2014 de 11 de julio que regula las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

También será de aplicación la instrucción reguladora del procedimiento de aprobación de los convenios de prácticas académicas universitarias aprobadas por el Decreto de Alcaldía del Ayuntamiento de Barcelona de 18 de diciembre de 2013.

Las cuestiones litigiosas que pudieran solicitarse sobre la aplicación del presente Convenio se resolverán, en primer término, por las partes de común acuerdo, y en su defecto, por los Juzgados y Tribunales de Madrid capital.

**Artículo 20.** La firma del presente Convenio deroga los convenios suscritos con anterioridad.

En Madrid y Barcelona, a la fecha de firmas.

Por **ESCUELA DE EMPRESA**



Formación y Docencia  
Leonardo Esteban Ravier  
Av. de Mandorres 73 Portal A, 103  
28050 - Madrid  
C.I.F. B-83836957

Firmado digitalmente por  
LEONARDO  
ESTEBAN RAVIER (R: B83836957)  
Fecha: 2023.12.13 09:56:44  
+01'00'

LEONARDO ESTEBAN  
RAVIER (R: B83836957)

Por MACBA

Firmado digitalmente por  
EDUARD VICENTE GÓMEZ  
(TCAT)  
Fecha: 2023.12.20 19:05:27  
+01'00'

EDUARD VICENTE  
GÓMEZ -  
(TCAT)

Fdo.: Eduardo Vicente Gómez



2024.01.10

10:13:02

+01'00'

Fdo.: